



Subdirectora de Acuicultura (S) MLF Jefe Departamento de Salud Animal (S) РМН bogado Redactor

EMS

APRUEBA COMPARTIMENTO LIBRE DF ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO (EAR) A PISCICULTURA CATRIPULLI CÓDIGO Nº 90137 DE TITULARIDAD DE EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7291

VALPARAÏSO, 1 3 AGO. 2015

VISTOS: la H. de E. N°059691 Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Documento de Empresa Los Fiordos Ltda., denominado "Desarrollo de Compartimentación Piscicultura Catripulli (Código 90137)"de Abril de 2015; Informe de Verificación en terreno de la implementación del compartimento libre de Enfermedades de Alto Riesgo (EAR) del Departamento de Salud Animal de 05 de agosto, Pauta Sanitaria Compartimentos del mes julio y R.E. Nº 1012, que Aprueba Programa Sanitario General de Compartimentos Libres de Enfermedades de Alto Riesgo (EAR), todos de 2015 y del referido Servicio; lo dispuesto en el DFL Nº 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. Nº 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que Aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1. de la resolución exenta número 1012, citada en Vistos, establece que debe entenderse por compartimento libre de Enfermedades de Alto Riesgo, en adelante EAR, a uno o varios centros de acuicultura con un sistema de gestión de bioseguridad que contiene una población de especies hidrobiológicas con un estatus zoosanitario particular, respecto de una enfermedad o infección determinada (s), contra la (s) cual (es) se aplican las medidas de vigilancia y control y se cumplen las condiciones elementales de bioseguridad, para mantener dicha condición, a objeto de mantener o acceder al comercio internacional y como herramienta de gestión sanitaria.





Que, así también, el referido Programa estableció que el titular del (los) centro (s) de cultivo (s) o quien éste designe será quien desarrolle e implemente la compartimentación, de acuerdo a las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario para animales acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y requisitos establecidos por este Servicio.

Que, a solicitud de la Exportadora Los Fiordos Ltda. el Servicio procedió a evaluar la documentación que soporta la compartimentación del centro Piscicultura Catripulli, código número 90137 y verificó la implementación y mantención de las medidas de vigilancia, control y bioseguridad necesarias y definidas, para la gestión sanitaria y para facilitar el comercio internacional.

Que mediante informe de verificación en terreno y Pauta Sanitaria de Compartimento, ambos citados en Vistos, el Servicio concluyó que el centro Piscicultura Catripulli, código número 90137, de titularidad de Exportadora Los Fiordos Ltda. cumple con los requisitos para ser un compartimento.

RESUELVO:

Artículo primero: APRUÉBASE, conforme al numeral 5. de la R.E. Nº 1012, citada en Vistos, a la Piscicultura Catripulli, código de centro número 90137, de titularidad de Exportadora Los Fiordos Ltda. como compartimento libre de las siguientes Enfermedades de Alto Riesgo (EAR), de la Lista 1 : la Septicemia Hemorrágica Viral (VHS), Necrosis Hematopoyética Infecciosa (IHN), Necrosis Hematopoyética Epizootica (EHN), Infección por alfa virus de Salmónidos (SAV) e Infección por Totivirus y de la Lista 2 : Anemia Infecciosa del Salmón (ISA), por variantes HPRO y Otros HPR.

Artículo segundo: ESTABLEZCASE por el Servicio, conforme al numerar 6. de la referida R.E. Nº 1012, un sistema de verificación a objeto de comprobar la mantención de las garantías que permitieron la aprobación del referido compartimento.

Artículo tercero: La presente aprobación de compartimento será suspendida o caducada, si como resultado de la referida verificación se determina que el compartimento no cumple con las exigencias que le otorgaron tal reconocimiento.





Artículo cuarto: La presente resolución podrá

ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

GERMÁN IGLESIAS VELOSO DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura IX Región
- Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura
- Departamento de Salud Animal
- Oficina de Partes